

# **ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA DE PROFESIONALES DE LA ARQUEOLOGÍA**

## **PREÁMBULO**

La Plataforma de Profesionales de la Arqueología es el resultado de una serie de encuentros de profesionales del sector de la Arqueología de todo el Estado Español, que tienen su inicio en Cádiz, en Noviembre de 2018, y cuyo objetivo es llevar a cabo planes estratégicos y acciones que persigan la consolidación de la profesión, desde los puntos de vista administrativo, legal y social, la unión del colectivo y el apoyo mutuo entre profesionales y entre los diferentes Colegios Profesionales, Asociaciones y Colectivos de diferentes zonas geográficas del Estado Español.

La PLATAFORMA DE PROFESIONALES DE LA ARQUEOLOGÍA es un proyecto horizontal y democrático, que se rige por normas de democracia directa, y donde las decisiones las toma la Asamblea. Los/as delegados/as son portavoces del mandato asambleario. A efectos de la ley, estos/as delegados/as serán el órgano de representación de la asociación.

Los estatutos, que a continuación se definen, tienen como objetivo fijar las normas esenciales de funcionamiento de la Asociación PLATAFORMA DE PROFESIONALES DE LA ARQUEOLOGÍA. Los valores que defendemos desde la PLATAFORMA DE PROFESIONALES DE LA ARQUEOLOGÍA se podrán consultar en estos estatutos, y especialmente en el ideario de la Asociación, un documento vivo que se repiensa y enriquece en cada edición de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación de PLATAFORMA DE PROFESIONALES DE LA ARQUEOLOGÍA, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

*(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)*

### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- a) En el ámbito de los intereses profesionales se atenderá especialmente a la defensa, protección y promoción de los derechos profesionales, laborales, económicos y sociales de sus asociados y del sector de la Arqueología Profesional ante todo género de personas, entidades y organismos del sector privado, así como ante todo

género de Administraciones Públicas y demás entidades y entes del sector público y de juzgados y tribunales, ya sean todos ellos de ámbito local, autonómico, nacional o internacional. Así mismo se intervendrá en la defensa, protección y promoción de las carreras profesionales y titulaciones oficiales y su reconocimiento para el acceso a todo tipo de oferta de empleo público o privado, así como el establecimiento de sus límites y sus áreas de eficacia, legitimidad y validez. De la misma forma, se atenderá a la realización de las acciones necesarias para el reconocimiento público de la profesión de arqueólogo/a, así como la obtención de un epígrafe propio dentro de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de España (CNAE).

Para ello, podrá realizar cualquier tipo de acción o actividad que sirva a estos fines, como la de informar y colaborar con la Administración Pública sobre la elaboración, desarrollo y aplicación de cuantas normas y actuaciones afecten al sector y promover, intervenir y actuar en todo tipo de procedimientos administrativos y judiciales ante los juzgados y tribunales, de cualquier jurisdicción, comprendidas la civil, contenciosa y voluntaria, penal, social-laboral, contencioso-administrativa y económico-administrativa o cualquier otra en defensa de estos intereses. En consecuencia, podrá interponer denuncias, querellas, demandas, recursos administrativos y cualquier otro tipo de acción administrativa o judicial o adherirse a otras interpuestas por otras personas físicas o jurídicas.

- b) Proteger y defender el patrimonio cultural, histórico y arqueológico, material o inmaterial, y actuar frente a las acciones u omisiones de entes públicos y privados, así como de cualquier persona física o jurídica, que lo menoscaben y perjudiquen. Para ello podrá denunciar los hechos ante la opinión pública, así como presentar denuncias o querellas formales por los mismos ante las Administraciones Públicas y los juzgados y tribunales y llevar a cabo las mismas acciones que se detallan en el segundo párrafo del apartado a) de este artículo.
- c) Crear y mantener los servicios técnicos, administrativos, económicos, comerciales, financieros, jurídicos o de cualquier otra índole, para la mejor defensa y orientación de los intereses colectivos de sus socios.
- d) Promover, organizar y participar en reuniones, congresos y coloquios de interés cultural.
- e) Promover la creación de grupos de trabajo entre sus miembros para fomentar su participación y llevar a cabo las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- f) Servir de punto de encuentro con otras asociaciones locales, autonómicas, nacionales e internacionales formadas con el mismo carácter, para facilitar estrategias comunes de defensa.
- g) Impulsar y contribuir al establecimiento y cumplimiento de cuantas normas tiendan a incrementar y regular la eficacia y el correcto desarrollo del ejercicio de la profesión.
- h) Destacar ante la sociedad la riqueza del Patrimonio Cultural, Histórico y Arqueológico, así como la necesidad de que haya unas personas especialmente formadas, que garanticen su adecuada conservación con altos estándares de calidad en sus intervenciones, tal y como establece el artículo 46 de la Constitución Española, que se refiere a que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico, así como las cartas internacionales a las que está suscrita el Reino de España, en concreto el Convenio Europeo sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico de La Valleta de 16 de enero de 1992, ratificado por la Jefatura del Estado el 1 de marzo de 2011

(BOE núm. 173 de 20/07/2011); y el Convenio marco del Consejo de Europa sobre el valor del Patrimonio Cultural para la sociedad aprobado en Faro el 27 de octubre de 2005 y ratificado por el Gobierno de España el 12 de diciembre de 2018; o la Carta de Roma de 2020 que exhorta a las instituciones públicas a trabajar con la sociedad civil para garantizar el derecho a participar en la vida cultural de su comunidad.

- i) Resignificar la arqueología como un Derecho Cultural, promoviendo espacios de participación ciudadana, la inteligencia colectiva en la defensa y significación del Patrimonio Histórico-Arqueológico y la defensa del procomún y del interés social de la arqueología, teniendo en cuenta que la única posibilidad para una gestión Integral del patrimonio Arqueológico se halla en el diseño y ejecución de un programa de tutela pública abierto a la Sociedad. Donde las medidas de investigación, conservación y difusión se integren como elementos interactivos de una misma acción.
- j) Llevar a cabo cualquier otro fin que tienda a una más eficaz defensa de los intereses de los socios en su calidad de profesionales de la arqueología en todo el territorio nacional. Para ello, podrá llevar a cabo las mismas acciones recogidas en el segundo párrafo del apartado a) de este artículo.
- k) La promoción y difusión de la Ciencia Arqueológica entre los estudiantes y nuevas generaciones como salida laboral, así como promover el establecimiento de un diálogo entre la academia, la arqueología de gestión y la profesional para la formación científica y técnica de calidad, acorde a las necesidades actuales del desarrollo de la profesión que ahora mismo es la punta de lanza de la investigación histórica.
- l) La formación de las personas dedicadas a la arqueología, mediante cursos de ampliación y actualización de conocimientos.

#### **Artículo 4. Ámbito.**

El ámbito de la Asociación se extiende a todo el territorio del Estado Español.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en la calle Cincel nº 6, CP 28522 de Rivas Vaciamadrid (Madrid) y podrá establecer Oficinas, Agencias o Delegaciones tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo de la Asamblea General, que será también competente para acordar el traslado del domicilio de la Asociación

## **CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. La gestión y representación de la Asociación corresponde a la Asamblea General y a las Personas Delegadas, de conformidad con lo que se establece en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán con una periodicidad semestral, y las asambleas

extraordinarias cuando lo solicite por escrito un número de socios/as no inferior al 10 por 100. Ambas deberán ser retransmitidas por videoconferencia para permitir la participación telemática de los socios que lo deseen, así como poder guardar videoacta de las mismas.

La Asamblea General Ordinaria que se convoque en el primer trimestre de cada año incluirá los siguientes puntos del orden del día:

- Examen y aprobación de las Cuentas del ejercicio anterior.
- Examen y aprobación de los Presupuestos del ejercicio.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación de la gestión del ejercicio anterior.
- Aprobación del Programa de Actividades del ejercicio.

Las personas moderadoras de la Asamblea serán las Personas Delegadas, que, a efectos de la ley, ejercerán los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y Coordinación.

### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales (tanto ordinarias como extraordinarias) se realizarán mediante notificación general con la publicación de la misma en la página web de la asociación. Asimismo, se enviará copia informativa de la convocatoria a cada miembro de la Asociación a través del correo electrónico que haya facilitado y figure en su información de contacto, expresando el lugar y enlace para videoconferencia, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes, de forma directa o telemática, o representados, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) más uno de los asociados al corriente de pago y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número. La segunda convocatoria se producirá un cuarto de hora después de la hora fijada para la primera convocatoria. Los socios que no estén al corriente de pago tendrán derecho a voz pero no a voto en la misma.

Las Asambleas serán convocadas con al menos 7 días de antelación.

### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

La PLATAFORMA DE PROFESIONALES DE LA ARQUEOLOGÍA defiende unos valores de unión, representación de todas las voces del colectivo profesional y la toma de decisiones compartidas. En virtud de ello, la Asamblea General se propone adoptar los acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día, siempre que sea posible, por consenso.

La práctica del consenso es una práctica inclusiva, un proceso de toma de decisiones grupal que no puede ser sólo expresión de un acuerdo entre la mayoría de los participantes, sino que debe tener en cuenta también las objeciones de la minoría.

En los casos en los que no se alcance una decisión consensuada, la adopción de acuerdos se realizará por mayoría de 2/3 de socios/as presentes en dicha Asamblea. Si procediéndose a dos votaciones sobre el mismo tema, consecutivas o no, no se llegara al acuerdo, se procederá a la aprobación por mayoría simple en la tercera votación.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 2/3 de éstas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

#### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión del año anterior.
- b) Aprobar las Actas o Videoactas generadas tras cada Asamblea.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales y los presupuestos anuales.
- d) Elegir a las Personas Delegadas representantes de la Asamblea General.
- e) Delinear el Ideario de la asociación, así como los métodos de organización y comunicación.
- f) Establecer las líneas generales de las actividades de la Asociación.
- g) Promover la creación de Grupos de Trabajo para el desarrollo de actividades, proyectos y objetivos.
- h) Formular instrucciones claras al órgano de representación.
- i) Ratificar la admisión de nuevos socios.
- j) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- k) Aprobar la disolución de la Asociación.
- l) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- m) Disponer o enajenar los bienes.
- n) Las relaciones con otras Asociaciones Profesionales, en orden a su interconexión o incorporación.
- o) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPÍTULO III ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 11. Composición.**

El órgano supremo de representación de la asociación son los/las delegados/as. A este respecto el órgano de representación está compuesto por los siguientes delegados/as:

1. Tres delegados/as solidarios de representación y *Presidencia* con las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante la Administración y ante toda clase de organismos públicos o privados, informando a la Asamblea General de todas sus actuaciones.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

2. Dos delegados/as solidarios de *Secretaría* con las siguientes competencias:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación y llevar los libros de actas y de registro de personas asociadas y colaboradoras. Así como mantener un archivo digital que contenga las videoactas.
- b) Recibir las solicitudes de admisión de socios/as y presentarlas a la Asamblea General para su ratificación.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General.
- d) Extender las actas de las reuniones y expedir las certificaciones en nombre de la asociación. Guardar copia digital de las videoactas.

3. Dos delegados/as solidarios de *Tesorería* con las siguientes competencias:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
- b) Preparar para su aprobación por la Asamblea General, los balances, memoria económica, inventarios y presupuestos y, en su caso, los libros contables que sean exigidos por la Ley.
- c) Autorizar la disposición de fondos de acuerdo al mandato asambleario. Para ello tendrán firma autorizada en la cuenta o cuentas bancarias de la Asociación. No podrán realizar operaciones que conlleven un descubierto en la cuenta.

4. Un mínimo de cuatro delegados/as solidarios de *Coordinación* con las siguientes competencias:

- a) Coordinar los distintos grupos de trabajo que se constituyan.
- b) Realizar las funciones encomendadas por la Asamblea General.

Todos los cargos de los/las delegados/as no serán remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años. En caso de que no haya candidaturas para una renovación, el mandato se ampliará de forma interina por un periodo más de 1 año, y convocatoria de nuevas elecciones. Ningún delegado/a podrá ejercer su mandato durante más de dos periodos (cuatro años) consecutivos, sin incluirse en estos periodos los mandatos ejercidos de forma interina.

Ningún delegado/a podrá ejercer su mandato durante más de dos periodos (cuatro años) consecutivos.

## **Artículo 12. Procedimientos para la elección y sustitución de los delegados/as**

Para ser delegado/a serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, así como ser socios/as de la asociación con al menos un año de antigüedad (con la salvedad establecida en la cláusula transitoria).

Los/as delegados/as ejercerán su cargo durante el plazo de dos años.

Los/as delegados/as serán elegidos/as entre los/as socios/as en Asamblea General convocada al efecto.

Una vez convocada la Asamblea General para la designación de delegados/as, los socios/as que deseen ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Se primará en la elección de delegados/delegadas la existencia de representatividad de los diferentes territorios del Estado, teniendo su domicilio habitual los/las delegados/as elegidos con el cargo de representación y presidencia en diferentes Comunidades Autónomas del Estado Español.

La Asamblea General adoptará por consenso el acuerdo de elección de los y las delegadas. Si el consenso no fuese posible en la asamblea convocada, la elección de las personas delegadas se adoptará por mayoría de 2/3 de los y las socias presentes, siempre que éstas representen al menos la mitad más uno de la totalidad de socios/as.

### **Artículo 13. Régimen de bajas y suplencias.**

Los/as socios/as podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Asamblea y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, enfermedad o fallecimiento. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## **CAPÍTULO IV SOCIOS/AS**

### **Artículo 14. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

### **Artículo 15. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Socios/as activos/as**, con derecho a voto, las personas físicas que estén en posesión de un título oficial y habilitante, reconocido por el Ministerio de Educación para ejercer la profesión de arqueólogo/a.
- b) **Socios/as colaboradores/as**, con derecho a participar en la toma de decisiones por consenso. En el caso de recurrir al voto para la toma de decisiones, según se recoge en el artículo 9, los colaboradores/as no tendrán derecho a voto. Tienen condición de colaboradores los/las estudiantes de titulación oficial en Arqueología, Historia, Historia del Arte, Humanidades, Paleontología, Antropología, así como los/las ciudadanos/as interesados/as en defender los fines de la Asociación que conozcan y acepten los Estatutos, siempre que unos/as y otros/as formen parte activa en grupos de trabajo.
- c) **De honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los/las socios/as de honor corresponderá a la *Asamblea General*.
- d) **Socios/as protectores/as**. Asociaciones, instituciones o individuos que deseen realizar aportaciones a la Asociación. Son aquellas personas físicas o entidades jurídicas donde la aportación a la asociación es exclusivamente económica, (aportando una cantidad al mes, al año, etc.). No tienen las mismas obligaciones que los asociados.

Sus derechos se limitan a la participación en las actividades o eventos de la Asociación y en la capacidad de difundir su colaboración.

El órgano de representación mantendrá un registro actualizado de socios/as y de personas colaboradoras, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de asistencia a las Asambleas Generales, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

#### **Artículo 16. Admisión de miembros**

La admisión de miembros se efectuará mediante solicitud escrita del candidato, en la que se hará constar sus nombres y apellidos o, en el caso de los socios protectores que sean personas jurídicas, denominación, DNI o CIF, así como un correo electrónico, debiendo acreditar para la condición de Miembro Activo con derecho a voto, documentalmente la titulación correspondiente. El listado de nuevos miembros será presentado en las Asambleas Generales por los Delegados de Secretaría siendo la Asamblea quien ratifique su inclusión en la Asociación.

#### **Artículo 17. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a las/los Delegados de Secretaría.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer más de tres cuotas periódicas.
- c) Por resolución de expulsión por parte de la Comisión de Mediación (ver artículo 18) y ratificación de la Asamblea.
- d) Por acreditarse que no cumple los requisitos necesarios para ser socio/a de la Asociación.
- e) Por fallecimiento.

#### **Artículo 18. Mediación de conflictos.**

Para la solución de conflictos se nombrará una comisión de mediación, que se regirá por la siguiente normativa:

Los socios elegirán en la última Asamblea General de cada año, de entre sus miembros, a los integrantes de esta Comisión de Mediación para el siguiente año, que tendrá un carácter anual: cinco socios de pleno derecho, dos de ellos Delegados de la Asociación.

La finalidad de este órgano será la mediación en los conflictos que puedan surgir en las relaciones profesionales entre los socios o en las de éstos con personas o entidades ajenas a la asociación.

Cualquiera de los socios o los Delegados de la asociación podrán proponer a un socio como candidato a formar parte de la Comisión de Mediación, siendo votados en Asamblea.

En caso de necesidad, por la especificidad de la consulta, la Comisión de Mediación podrá invitar a un especialista en el asunto, el cual emitirá su evaluación de forma consultiva y sin derecho a voto.

Los miembros de la Comisión de Mediación elegirán entre ellos a uno que actuará como Coordinador y que en caso de empate tendrá voto de calidad. Elegirán también a una



persona que ejerza de Secretario para que levante acta de las reuniones y administre un registro de ellas.

Será necesario un quórum de al menos cuatro comisionados en cualquier reunión de la Comisión de Mediación. La comisión ha de tener una autonomía inherente a la consecución de sus fines hasta presentar sus resultados preliminares frente a la Asamblea General.

Serán atribuciones de la Comisión de Mediación:

- Dictar resoluciones relativas a las consultas efectuadas
- Redacción, y en su caso, revisión y ampliación del Código Deontológico a propuesta propia, de cualquiera de los socios, del conjunto de los Delegados de la asociación o de la Asamblea.
- Administrar un registro de consultas y resoluciones.
- Redactar un informe anual en el que se incluyan recomendaciones de actuación.
- En caso de que no existan peticiones de mediación, la Comisión se reunirá al menos una vez al año para evaluar prácticas generalizadas contrarias al espíritu de la asociación.
- Cualquier miembro de la Comisión de Mediación puede ser inhabilitado por el conjunto de los delegados de la asociación de forma permanente si su conducta contraría a los estatutos o principios de esta asociación, decisión que habrá de ser ratificada en su momento por la Asamblea General. De manera temporal un miembro de la Comisión de Mediación puede ser inhabilitado por su propia solicitud, por la propia Comisión, el conjunto de los delegados de la asociación o la Asamblea si se estima que existe un conflicto de intereses personales en alguna consulta.
- Las resoluciones se emitirán por escrito y se enviarán a cada una de las partes en el mismo momento y habrán de contener necesariamente:
  - Identificación clara de los implicados en la consulta.
  - Descripción de los procedimientos para obtención de la información que fundamenta la resolución.
  - Detalle de los aspectos principales que motivan la resolución.
  - Detalle de la votación, sin identificación del voto.
  - Redacción justificada del acuerdo tomado.

### **Artículo 19. Derechos.**

Los socios/as activos/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Recibir una acreditación anual que certifique la pertenencia a la PLATAFORMA DE PROFESIONALES DE LA ARQUEOLOGÍA.

Los socios/as colaboradores/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y en la toma de decisiones por consenso.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Recibir una acreditación que certifique la pertenencia a la PLATAFORMA DE PROFESIONALES DE LA ARQUEOLOGÍA.

#### **Artículo 20. Deberes.**

Los socios/as activos/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Procurar asistir a las Asambleas siempre que sea posible.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 21. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 19, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

#### **Artículo 22. Libro de Registro de Socios/as**

Los/las Delegados/as solidarios/as de secretaría custodiarán el registro de socios/as.

En el Libro Registro de Socios/as, así como en el fichero de los mismos, constarán los nombres y apellidos o denominación, profesión y domicilios con especificación de aquellos que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación.

Libro Registro de Socios/as expresará también las fechas de alta y baja y de las tomas de posesión y ceses en los referidos cargos. Cualquier miembro de la Asociación podrá consultar el Libro Registro de Miembros y obtener certificaciones sobre su contenido en los ejemplos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 23. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- c) Iniciativas de financiación colectiva o cualquier otra actividad recaudatoria de carácter participativo y abierto en apoyo a las actividades desarrolladas por la asociación de acuerdo con sus Estatutos e Ideario.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 24. Patrimonio.**

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

#### **Artículo 25. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 26. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 27. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

## CLÁUSULA TRANSITORIA

En referencia al **Capítulo III Órgano de Representación Artículo 12 Procedimientos para la elección y sustitución de los delegados/as** en su párrafo primero dice:

“Para ser delegado/a serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, así como ser socios/as de la asociación con al menos un año de antigüedad.”

Se redacta la presente cláusula transitoria por la cual, durante el primer año de existencia de la plataforma, no será preceptivo que los delegados/as sean socios de la asociación con al menos un año de antigüedad.

D. Carlos Caballero Casado.  
NIF: 33501832D

DÑA. Virginia María Pinto Toro.  
NIF: 44032791G

D. Ángel Astorqui Hernández.  
NIF: 30618293A

DÑA. M. Lourdes López Martínez  
NIF: 53105210G

D. José Manuel Illán Illán.  
NIF: 53044111Q

DÑA. Marta Cuesta Salceda  
NIF: 09038251X

DÑA. Antonia González Herrera  
NIF: 75018910V

D. Juan Nicás Perales.  
NIF: 77325423K

D. Juan Miguel Pajuelo Sáez.  
NIF: 44035148S

D. José Manuel López Eliso.  
NIF: 75757587A

D. Félix Rafael Varón Hernández.  
NIF: 13303113M

DÑA. Susana del Rivero Mier  
NIF: 20211064K

DÑA. Montserrat Llorente López.  
NIF: 26023321V

D./DÑA. Ernesto Agusti García  
NIF: 00811110s

DÑA. Andrea Menéndez Menéndez  
NIF: 09431150T